
Solo para uso oficial

Punto 7 a) del orden del día de la Junta
(GOV/2013/53)

Punto 21 del orden del día de la Conferencia
(GC(57)/1, Add.1, Add.2 y Add.3)

Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

Adición

Informe del Director General

1. En el párrafo 7 debe añadirse una nota en la primera línea después de “región del Oriente Medio”. La nota debe rezar “Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán (Irán), Somalia, Sudán, Túnez y Yemen”.
2. Al final del párrafo 15 debe añadirse la oración “La documentación de antecedentes que la Secretaría del OIEA proporcionó al Sr. Laajava figura en el anexo del presente informe”.
3. El anexo se adjunta al presente documento.

Conferencia de 2012 sobre la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa

Documentación de antecedentes del OIEA

1. Introducción

La Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) de 2010 avaló la medida práctica de convocar una conferencia en 2012 sobre la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas de suministro. La Conferencia de examen de 2010 también avaló pedir que el OIEA y otras organizaciones internacionales pertinentes preparasen documentación de antecedentes para la conferencia de 2012, teniendo en cuenta la labor previamente realizada y la experiencia adquirida. La presente documentación de antecedentes se proporciona en respuesta a esa solicitud, así como a la carta de fecha 27 de abril de 2012 recibida del facilitador de la conferencia de 2012, el Embajador Jaakko Laajava de Finlandia.

En la documentación de antecedentes se describe la labor que ha llevado a cabo el OIEA y la experiencia adquirida en relación con las modalidades para una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

El apéndice 1 contiene una lista de documentos del OIEA relacionados con la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio.

El apéndice 2 contiene una lista de situación de los acuerdos de salvaguardias, protocolos adicionales y protocolos sobre pequeñas cantidades de los Estados de la región del Oriente Medio.

2. Labor realizada por el OIEA anteriormente

En la resolución GC(XXXII)/RES/487, aprobada por la trigésima segunda Conferencia General del OIEA el 23 de septiembre de 1988, se pidió al Director General, entre cosas, que “prepare un estudio técnico sobre diferentes modalidades para aplicar salvaguardias del OIEA en la región, teniendo en cuenta la experiencia del Organismo en la aplicación de sus salvaguardias”¹. Esta fue la primera vez que la Conferencia General pidió al Director General que elaborase un documento sobre este tema.

En respuesta a esa petición, el Director General, en una Nota titulada “Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio” (GC(XXXIII)/887², informó a la Conferencia General de 1989 sobre un estudio técnico que la Secretaría había llevado a cabo en relación con distintas modalidades de aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio. En el estudio técnico, que se adjuntaba a la Nota del Director General, se describían los acuerdos de salvaguardias concertados

¹ En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución GC(XXXII)/RES/487 (23 de septiembre de 1988), la Conferencia General pidió al “Director General que, en espera de la aceptación por Israel a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA, prepare un estudio técnico sobre diferentes modalidades para aplicar salvaguardias del OIEA en la región, teniendo en cuenta la experiencia del Organismo en la aplicación de sus salvaguardias”.

² Véase *Estudio técnico de las diferentes modalidades de la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio*, adjunto a la Nota del Director General, *Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, GC(XXXIII)/887 (4 de septiembre de 1989).

entre el OIEA y los Estados en cuestión y se facilitaba, entre otras cosas, una comparación de distintos tipos de acuerdos de salvaguardias en virtud de los cuales el OIEA aplica salvaguardias³.

En 1989, la Conferencia General pidió al Director General que “realice consultas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio con miras a aplicar salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la región, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887, así como la situación en la región del Oriente Medio, y que informe sobre este asunto a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima cuarta reunión ordinaria”⁴.

Tras la aprobación de la resolución A/RES/43/65 (7 de diciembre de 1988) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se pedía al Director General que elaborase un estudio sobre la creación de una zona de libre de armas nucleares (ZLAN) en el Oriente Medio, en 1989 y 1990 se celebraron conversaciones entre el OIEA y las Naciones Unidas sobre el tema.

En 1991, por primera vez se incluyó en el orden del día de la Conferencia General un punto sobre la “Aplicación de salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio”⁵. La Conferencia General aprobó la primera resolución sobre ese tema (GC(XXXV)/RES/571)⁶. En esa resolución, se pedía al Director General que adoptara las medidas que fueran necesarias para facilitar la pronta aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares en el Oriente Medio y, en particular, que preparara un modelo de acuerdo que tuviera en cuenta las opiniones de los Estados de la región como paso necesario para la creación de una ZLAN⁷. Tras la aprobación de esa resolución, el OIEA celebró consultas con los Estados del Oriente Medio⁸.

En 1992, en el informe del Director General contenido en el documento GC(XXXVI)/1019 se proporcionaron ejemplos de los tipos de obligaciones que podrían contraer dos grupos de Estados, a saber, los Estados de la región y los Estados poseedores de armas nucleares, en un acuerdo sobre una ZLAN en el Oriente Medio⁹. El informe, entre otras cosas, definía las posibles necesidades de verificación en esa zona, así como los medios para llevar a cabo esa verificación¹⁰. En el informe también se recordaba la necesidad de cierta claridad por parte de los Estados de la región con respecto

³ Véase *Estudio técnico de las diferentes modalidades de la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio*, adjunto a la Nota por el Director General, *Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, GC(XXXIII)/887 (4 de septiembre de 1989), párr. 2.

⁴ Véase *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, resolución aprobada durante la 321ª sesión plenaria, 7 de septiembre de 1989, GC(XXXIII)/RES/506 (29 de septiembre de 1989), párr. 2.

⁵ *Petición de la inclusión de un punto titulado “Aplicación de salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio” en el orden del día provisional de la trigésima quinta reunión ordinaria de la Conferencia General*, GC(XXXV)/969 (26 de agosto de 1991); GC(XXXV)/969/Corr.1 (30 de agosto de 1991); *Orden del día provisional*, GC(XXXV)/952/Add.2 (23 de agosto de 1991); GC(XXXV)/952/Add.2/Rev.1 (30 de agosto de 1991).

⁶ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada durante la 342ª sesión plenaria el 20 de septiembre de 1991, GC(XXXV)/RES/571 (20 de septiembre de 1991).

⁷ GC(XXXV)/RES/571 (20 de septiembre de 1991), párr. 2.

⁸ Véanse los documentos GOV/2010/48-GC(54)/13 párr. 14; GOV/2009/44-GC(53)/12, párr. 11; GOV/2008/29/Rev.1-GC(52)/10/Rev.1, párr. 12; GOV/2008/29-GC(52)/10, párr. 12; GOV/2007/40-GC(51)/14, párr. 13; GOV/2006/44-GC(50)/12, párr. 13; GOV/2005/53-GC(49)/18, párr. 14; GOV/2004/61-GC(48)/18, párr. 14; GOV/2003/54-GC(47)/12, párr. 16; GOV/2002/34-GC(46)/9, párr. 14; GOV/2861-GC(40)/6, párr. 8; GOV/OR.787, párr. 106.

⁹ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GC(XXXVII)/1019 (1992), párrs. 11 y 12.

¹⁰ Véase GC(XXXVII)/1019 (1992), párrs. 13 y 23.

a las obligaciones materiales que se deberían incluir en un acuerdo sobre una ZLAN¹¹. En el informe se indicaba que el OIEA podría asimismo organizar seminarios para familiarizar a los funcionarios gubernamentales de los Estados en cuestión con los principios, prácticas y modalidades de salvaguardias, a fin de facilitarles la elección de las opciones para una futura ZLAN¹².

En 1993, de conformidad con el mandato conferido al Director General por la Conferencia General en la resolución GC(XXXVI)/RES/601 (1992) de proseguir las consultas con los Estados del Oriente Medio, el OIEA celebró un taller en Viena (del 4 al 7 de mayo de 1993) sobre las modalidades de aplicación de salvaguardias en una futura zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Los temas abarcaron desde las características generales de los sistemas de verificación hasta la presentación pormenorizada de las técnicas y las prácticas de salvaguardias¹³.

En 1994, en cumplimiento del mandato conferido al Director General en virtud de la resolución GC(XXXVIII)/RES/21 (1994), el OIEA participó en los trabajos del Grupo Multilateral de Trabajo sobre control de armamentos y seguridad regional en el Oriente Medio¹⁴.

De conformidad con la decisión GC(40)/DEC/15¹⁵ de la Conferencia General adoptada en 1996, en la que se pidió “al Director General que [invitara] a expertos del Oriente Medio y otras zonas a un seminario técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y experiencia conexas”, el OIEA preparó un programa para ese seminario, en consulta con las partes interesadas¹⁶. El seminario, que se celebró del 12 al 15 de mayo de 1997 en Viena, “tuvo, como objetivos, profundizar la comprensión del sistema de salvaguardias del OIEA, sus tecnologías de verificación y experiencia conexas”.¹⁷ El taller se centró, entre otras cosas, en el proceso de verificación propiamente dicho, el sistema de salvaguardias del OIEA y sus componentes clave, la capacidad del OIEA para detectar materiales o instalaciones nucleares no declarados, la transparencia en relación con programas y planes nucleares estatales, la experiencia del OIEA y las enseñanzas extraídas de la aplicación de las salvaguardias, y las nuevas tecnologías y cuestiones en materia de verificación.¹⁸

En 1997, la Conferencia General, en la decisión GC(41)/DEC/14, adoptada conjuntamente con la resolución GC(41)/RES/25,¹⁹ pidió “al Director General que [invitara] a expertos del Oriente Medio y otras regiones a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y otra experiencia

¹¹ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2682-GC(XXXVII)/1072 (9 de septiembre de 1993), párr. 3.

¹² Véase GC(XXXVI)/1019 (1992), párr. 8.

¹³ GOV/2682-GC(XXXVII)/1072 (9 de septiembre de 1993), párr. 10.

¹⁴ Véase GOV/2682-GC(XXXVII)/1072 (9 de septiembre 1993), párr. 11; *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2757-GC(XXXVII)/18 (2 de septiembre de 1994), párrs. 8 a 13; *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2825-GC(39)/20 (21 de agosto de 1995), párrs. 8 a 10; *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2861-GC(40)/6 (9 de mayo de 1996), párrs. 7 y 8.

¹⁵ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(40)/RES/22 (20 de septiembre de 1996).

¹⁶ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2941-GC(41)/16 (19 de agosto de 1997), párr. 8.

¹⁷ Véase el documento GOV/2941-GC(41)/16, párr. 9.

¹⁸ Véase el documento GOV/2941-GC(41)/16, párrs. 11 a 14.

¹⁹ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 3 de octubre de 1997 en la décima sesión plenaria, GC(41)/RES/25 (3 de octubre de 1997).

conexa, incluida la adquirida en diversos contextos regionales”²⁰. Con objeto de atender esa petición, el OIEA preparó un programa para el taller, en consulta y coordinación con las partes interesadas. El taller técnico titulado “Salvaguardias, tecnologías de verificación y experiencia conexa”, que era el tercero de ese tipo, tuvo lugar en la Sede del OIEA del 11 al 13 de mayo de 1998. La finalidad del taller era dar a conocer mejor el origen, las características y la aplicación de las salvaguardias del OIEA y otros conceptos, técnicas e instrumentos de verificación, así como las enseñanzas extraídas al responder a iniciativas y necesidades regionales específicas, comprendidas las aprendidas por el OIEA mediante la verificación de ZLAN.²¹

El 22 de septiembre de 2000, en el contexto del punto del orden del día sobre la “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio”, la cuadragésima cuarta reunión de la Conferencia General adoptó la decisión GC(44)/DEC/12,²² en la que pidió “al Director General que [adoptara] las disposiciones necesarias para convocar un foro en el que participantes de los países del Oriente Medio y otras partes interesadas [pudieran] aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la experiencia en la esfera del establecimiento de la confianza necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares”. En la decisión también se pidió “al Director General que [estableciera], junto con los Estados del Oriente Medio y otras partes interesadas, el programa del foro y las modalidades que [permitirían] asegurar su éxito.”

El Director General siguió recabando la opinión de los Estados Miembros y presentando anualmente a la Conferencia General un informe sobre los resultados de sus consultas acerca de la convocatoria de ese foro. Sin embargo, persistió la divergencia de opiniones entre los Estados de la región. Tras la celebración de nuevas consultas en 2011, el 31 de agosto de ese mismo año el Director General envió una carta a los Estados Miembros invitándoles a participar en el Foro del OIEA sobre las experiencias que podrían ser de importancia para la creación de una ZLAN en el Oriente Medio, los días 21 y 22 de noviembre de 2011 en la Sede del OIEA.

Como se indica en el programa distribuido con la carta del Director General,²³ el foro, que refleja el consenso de los Estados Miembros del Organismo sobre la importancia de crear una ZLAN en la región del Oriente Medio, fue concebido para estudiar la experiencia de África, Asia, Europa y América Latina y el Caribe en la creación de regímenes regionales de seguridad y la consecución del desarme por medio del establecimiento de ZLAN. Las principales tareas del foro fueron: i) estudiar las enseñanzas de otras regiones respecto del marco y contexto regionales que existían antes de que se comenzara a considerar la posibilidad de crear una ZLAN; ii) examinar los principios multilateralmente acordados existentes para crear ZLAN en regiones pobladas del mundo; iii) analizar los aspectos teóricos y prácticos de la creación de las cinco ZLAN existentes; iv) mantener conversaciones con representantes de las cinco ZLAN existentes acerca de sus experiencias en la promoción, negociación y aplicación práctica de las disposiciones negociadas con respecto a las ZLAN; y v) examinar el caso de la región del Oriente Medio en este contexto. También se analizó el posible interés de esa experiencia para el caso y la región del Oriente Medio.

²⁰ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(41)/DEC/14 (3 de octubre de 1997).

²¹ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/1998/45-GC(42)/15 (26 de agosto de 1998), párrs. 10 a 13; *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/1999/51-GC(43)/17 (17 de agosto de 1999), párr. 5; *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/1999/51-GC(43)/17 (17 de agosto de 1999), párr. 5.

²² Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(44)/DEC/12 (septiembre de 2000).

²³ Véase *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2012/38-GC(56)/17 (3 de septiembre de 2012), Anexo 1.

El 12 de septiembre de 2011, en su declaración introductoria a la Junta de Gobernadores, el Director General anunció que el Representante Permanente de Noruega ante el OIEA, Embajador Jan Petersen, había aceptado su invitación de actuar como Presidente del foro.

El programa del foro, que fue elaborado por el Presidente durante sus consultas,²⁴ constaba de tres sesiones plenarias. El Director General inauguró el foro el 21 de noviembre de 2011. Durante la sesión plenaria 1, los representantes de las cinco ZLAN abordaron la historia y el proceso de establecimiento de sus respectivas ZLAN a la luz de las circunstancias geopolíticas conexas, así como los marcos de seguridad regionales e internacionales.²⁵ Explicaron que el establecimiento de cada ZLAN había representado un esfuerzo singular y prolongado, en el que fue necesario abordar las cuestiones del fomento de la confianza, la no proliferación y la transparencia a través de procesos de negociación flexibles y en ocasiones innovadores. La voluntad y el compromiso políticos firmes de los Estados participantes fueron subrayados como elementos clave. Se señaló el apoyo técnico y jurídico de las organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y el OIEA. Los representantes de los dos mecanismos de verificación regionales, Euratom y ABACC, realizaron presentaciones sobre sus prácticas de verificación regionales respectivas y sobre el posible interés de esa experiencia para el caso y la región del Oriente Medio.²⁶

Tras las siete presentaciones realizadas durante la sesión plenaria 1, el foro quedó abierto para el debate entre los participantes en el foro y los integrantes de los grupos. Los debates se estructuraron y programaron para dar prioridad a los Estados Miembros de la región del Oriente Medio. La sesión plenaria 2 se reservó para los debates entre los Estados de la región del Oriente Medio y los responsables de las presentaciones sobre cuestiones relacionadas con la experiencia de las ZLAN y los mecanismos de verificación regionales existentes que podrían ser de importancia para el caso y la región del Oriente Medio. Durante la sesión plenaria 3 se ampliaron los debates para incluir a todos los Estados Miembros del OIEA. Durante las sesiones plenarias 2 y 3, los Estados Miembros subrayaron en general la utilidad del foro y expresaron su agradecimiento por los esfuerzos del Director General al convocarlo.

Al término del foro el 22 de noviembre de 2011, el Presidente leyó a los participantes su resumen del foro, cuyo texto se adjunta como anexo del informe del Director General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio contenido en el documento GOV/2012/38-GC(56)/17 (27 de agosto de 2012).

3. El papel del OIEA en virtud de los tratados sobre ZLAN y los mecanismos regionales de verificación

En las cinco ZLAN existentes, la función principal del OIEA es verificar que los Estados Parte cumplen su obligación de utilizar la energía nuclear únicamente con fines pacíficos. Las ZLAN se basan en un marco jurídico para la aplicación de salvaguardias en virtud del cual todos los Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN) que sean Parte en los tratados sobre ZLAN conciertan acuerdos de salvaguardias amplias (ASA) con el OIEA. El Tratado sobre la ZLAN de Asia Central requiere además que los Estados Parte concierten no solo un ASA, sino también un protocolo adicional.

Los tratados sobre las ZLAN de Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Asia Central también incluyen disposiciones en las que se exige la aplicación de las salvaguardias del OIEA como condición para el

²⁴ Véase el documento GOV/2012/38-GC(56)/17 (3 de septiembre de 2012), anexo 2.

²⁵ Las presentaciones de los representantes de las cinco ZLAN figuran en el anexo 3 del documento GOV/2012/38-GC(56)/17 (3 de septiembre de 2012).

²⁶ Las presentaciones de los representantes de Euratom y ABACC figuran en el anexo 3 del documento GOV/2012/38-GC(56)/17 (3 de septiembre de 2012).

suministro a un ENPAN de material básico o material fisiónable especial, o equipos o material especialmente concebidos o preparados para el procesamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial (algunos de los tratados, como el de Rarotonga, también exigen la aplicación de salvaguardias como condición para el suministro a Estados poseedores de armas nucleares). El tratado sobre la ZLAN de Asia Central exige además la concertación de un protocolo adicional como condición para el suministro a un ENPAN.

Algunos tratados sobre ZLAN prevén una función más amplia para el OIEA, por ejemplo la posibilidad de participar en misiones de investigación o inspecciones en el caso de que se planteen cuestiones relativas al cumplimiento. Esas disposiciones no se han invocado hasta la fecha. El Tratado de Pelindaba también prevé un papel para el OIEA en la verificación del desmantelamiento y la destrucción de los dispositivos nucleares explosivos, así como la destrucción o conversión de las instalaciones para su producción.

El OIEA ha proporcionado asesoramiento jurídico y apoyo técnico previa petición de los Estados interesados en todos los aspectos de los acuerdos sobre ZLAN, incluidas las cuestiones relativas a los tratados, las salvaguardias y los acuerdos de cooperación. Este apoyo también ha incluido la participación en reuniones y talleres de los Estados Parte a petición de los Estados. El OIEA también presta apoyo mediante su programa de asistencia legislativa, a los Estados Miembros del Organismo que son Parte en esos tratados en el desarrollo y/o mejora de sus respectivos marcos jurídicos nacionales que rigen los usos pacíficos de la energía nuclear y la radiación ionizante a fin de ajustarlos a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a las ZLAN.

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, de 1967 (Tratado de Tlatelolco - la ZLAN de América Latina y el Caribe)

En virtud de este Tratado, todas las Partes Contratantes deben concertar acuerdos multilaterales o bilaterales con el OIEA para la aplicación de salvaguardias a sus actividades nucleares (artículo 13). El artículo 16.1 del Tratado autoriza al OIEA a realizar inspecciones especiales, de conformidad con el artículo 12 del Tratado y con los acuerdos de salvaguardias mencionados en el artículo 13 del mismo. En el marco del acuerdo de cooperación entre el OIEA y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), “las Secretarías de los dos Organismos mantendrán una estrecha relación de trabajo, de conformidad con los arreglos que se hayan concertado oportunamente”.

El Tratado de Tlatelolco también incluye el Protocolo Adicional I, que está abierto a todos los Estados que tienen territorios dentro de la zona de aplicación del tratado respecto de los que son responsables de jure o de facto y respecto de los cuales esos Estados acuerdan, entre otras cosas, concertar acuerdos para la aplicación de salvaguardias a las actividades nucleares realizadas en esos territorios.

El OIEA ha prestado asistencia legislativa a los siguientes Estados situados en la zona de aplicación del Tratado: Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Jamaica, México, Paraguay y Perú.

El Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur, de 1985 (Tratado de Rarotonga)

El Tratado de Rarotonga fue el primer tratado sobre ZLAN que se concertó tras la entrada en vigor del TNP. Por consiguiente, fue el primer tratado de esa índole en el que se exigía que los Estados Parte concertaran los acuerdos de salvaguardias exigidos en relación con el TNP o acuerdos equivalentes en su alcance y efecto. También fue el primer tratado sobre ZLAN que contenía el requisito explícito de la aplicación de salvaguardias del OIEA como condición para el suministro en relación con las exportaciones de material básico o material fisiónable especial, o equipo o material especialmente concebidos o preparados para el procesamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial.

De conformidad con el artículo 4 del Tratado, en el caso de las exportaciones a los ENPAN, las salvaguardias que se exigen son las requeridas en el artículo III.1 del TNP; en el caso de las exportaciones a los EPAN, el suministro debe estar sujeto a los “acuerdos aplicables en materia de salvaguardias con el [OIEA]”.

En virtud del artículo 4b) del Tratado de Rarotonga, todas las Partes se comprometen a “apoyar la eficacia continua del sistema internacional de no proliferación basado en el TNP y en el sistema de salvaguardias del OIEA”.

De conformidad con el anexo 2 del Tratado de Rarotonga, titulado “Salvaguardias del OIEA” todos los Estados Parte convienen en transmitir, a petición de cualquier otra Parte, a esa Parte y al Director de la Oficina de Cooperación Económica del Pacífico Sur, para conocimiento de todas las Partes, copia de las conclusiones generales del informe más reciente del OIEA sobre sus actividades de inspección en el territorio de la Parte de que se trate, y en notificar con prontitud al Director toda conclusión ulterior de la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con esas conclusiones, para conocimiento de todas las Partes en el Tratado.

Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental, de 1995 (Tratado de Bangkok)

En virtud del artículo 5 del Tratado de Bangkok, todos los Estados Parte que no lo hayan hecho aún deberán concertar un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias totales a sus actividades nucleares con fines pacíficos. El Tratado de Bangkok contiene una disposición similar a la que figura en el artículo 4 del Tratado de Rarotonga que exige la aplicación de salvaguardias en relación con el TNP como condición para el suministro a los ENPAN, y que exige que las exportaciones a los EPAN se realicen de conformidad con “los acuerdos aplicables en materia de salvaguardias con el OIEA”.

El artículo 8 del Tratado de Bangkok establece una Comisión de la Zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (la Comisión). De conformidad con el artículo 18 del Tratado, la Comisión podrá concertar con el OIEA u otras organizaciones internacionales los acuerdos que a su juicio puedan facilitar el funcionamiento eficaz del sistema de control establecido por el Tratado (que incluye, entre otras cosas, el sistema de salvaguardias del OIEA). El anexo al tratado, titulado “Procedimiento relativo a las misiones investigadoras” prevé una función más amplia del OIEA mediante su participación en misiones investigadoras solicitadas por un Estado Parte para aclarar y resolver una situación que pueda considerarse ambigua o que pueda suscitar dudas sobre cumplimiento del Tratado.

El OIEA ha prestado asistencia legislativa a los siguientes Estados situados en la zona de aplicación del Tratado: Brunei, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia y Viet Nam.

Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, de 1996 (Tratado de Pelindaba)

En respuesta a una petición de las Naciones Unidas de 1993, el OIEA prestó ayuda al Grupo de Expertos designado por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, en la redacción de las disposiciones del tratado relativas a las necesidades de verificación en una futura ZLAN en África. Un funcionario superior del Organismo participó en las reuniones del Grupo de Expertos y prestó asistencia en la elaboración de esas disposiciones. A petición de las Naciones Unidas, el OIEA participó en otra reunión del Grupo de Expertos, celebrada en Pelindaba, durante la cual el grupo llegó a un acuerdo sobre el proyecto de texto de un tratado por el que se establecía una ZLAN en África. A los efectos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Pelindaba, en el artículo 12 del mismo se prevé el establecimiento de una Comisión Africana de Energía Nuclear. El OIEA también prestó asesoramiento y apoyo respecto de la cuestión de la posible creación de la Comisión Africana de Energía Nuclear.

El Tratado de Pelindaba exige que todos los Estados Parte concierten un ASA con el OIEA. En virtud del anexo II del Tratado, titulado “Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica”, el acuerdo de salvaguardias exigido en virtud del tratado “será el acuerdo exigido, o equivaldrá por su alcance y efecto al acuerdo exigido, en relación con el [TNP]”.

Los Estados Parte en el Tratado se comprometen a no proporcionar materiales básicos o materiales fisiónables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el procesamiento, la utilización o la producción de materiales fisiónables especiales, a ningún ENPAN, a menos que esté sujeto a un ASA concertado con el OIEA.

El artículo 6 del Tratado de Pelindaba también prevé un papel para el OIEA en la verificación de “los procesos de desmantelamiento y destrucción de los dispositivos nucleares explosivos, así como la destrucción o conversión de las instalaciones para su producción”.

El anexo IV del Tratado, en el que se detallan los procedimientos relativos a las denuncias y la solución de controversias, prevé la realización de una inspección por el OIEA, a petición de la Comisión Africana de Energía Nuclear, si la Comisión considera que la denuncia presentada por un Estado Parte en el Tratado respecto de la violación por otro Estado Parte de sus obligaciones en virtud del Tratado tiene elementos suficientes para justificar una inspección en el territorio de esa Parte. El equipo de inspección del OIEA podrá hacerse acompañar de representantes de la Comisión y representantes del Estado inspeccionado. El OIEA “presentará lo antes posible a la Comisión un informe por escrito en el que expondrá sus actividades, enunciará los datos y la información pertinentes que haya comprobado, así como las pruebas y la documentación de apoyo que estime oportuno, y hará constar sus conclusiones”. Los Estados Parte acuerdan incluir en sus informes anuales a la Comisión “una copia de las conclusiones generales del informe más reciente del [OIEA] sobre sus actividades de inspección” en el territorio de la Parte de que se trate, y notificarle con prontitud cualquier cambio en dichas conclusiones.

El Tratado de Pelindaba también incluye el Protocolo III, que está abierto a todos los Estados que tienen territorios dentro de la zona de aplicación del Tratado respecto de los que son responsables de jure y de facto y respecto de los cuales esos Estados acuerdan, entre otras cosas, asegurar la aplicación de las salvaguardias estipuladas en el anexo II del Tratado.

El OIEA ha prestado asistencia legislativa a los siguientes Estados situados en la zona de aplicación del Tratado: Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cote d'Ivoire, Etiopía, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal y Zimbabwe. Los signatarios que no han ratificado el Tratado pero que han recibido asistencia legislativa son: Angola, Camerún, Chad, Egipto, Eritrea, Ghana, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Túnez, Uganda y Zambia.

Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, de 2006 (Tratado sobre la ZLAN de Asia Central)

A petición de los Estados de Asia Central y las Naciones Unidas, el OIEA participó en reuniones de expertos y efectuó aportaciones jurídicas y técnicas sobre una serie de cuestiones durante los procesos de negociación y redacción del Tratado sobre la ZLAN de Asia Central.

En virtud del Tratado sobre la ZLAN de Asia Central, todas las Partes deben concertar con el OIEA un acuerdo para la aplicación de salvaguardias de conformidad con el TNP y, como se señaló más arriba, un protocolo adicional. Los Estados Parte también se comprometen a no proporcionar materiales básicos o materiales fisiónables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el

procesamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, a ningún ENPAN, a menos que ese Estado haya concertado con el OIEA un ASA y un protocolo adicional.

El OIEA ha prestado asistencia legislativa a los siguientes Estados situados en la zona de aplicación del Tratado: Tayikistán y Uzbekistán.

Mecanismos regionales de verificación

El OIEA también realiza actividades de salvaguardias en virtud de los dos mecanismos regionales de verificación que se indican a continuación.

Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)

Dentro de la Unión Europea (UE), las salvaguardias del OIEA se aplican en virtud de tres acuerdos: el acuerdo de salvaguardias amplias concertado en relación con el TNP entre el OIEA, la Euratom y los ENPAN de la UE (INFCIRC/193), y dos acuerdos de ofrecimiento voluntario concertados entre el OIEA, la Euratom y el Reino Unido y el OIEA, la Euratom y Francia (INFCIRC/263 e INFCIRC/290, respectivamente). Cada uno de estos acuerdos incluye un protocolo sobre la cooperación entre la Euratom y el OIEA en la aplicación de los acuerdos.

Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC)

En virtud del Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear (INFCIRC/395), los Estados Parte se comprometieron a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción o control. Asimismo, con arreglo a ese acuerdo establecieron un Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC). En diciembre de 1991 la Argentina, el Brasil, la ABACC y el OIEA firmaron un acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/435), que fue puesto en vigor en marzo de 1994²⁷. El INFCIRC/435 también incluye un protocolo sobre la cooperación entre el OIEA y la ABACC.

²⁷ Acuerdo concertado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias INFCIRC/435 (abril de 1994).

**Documentos del OIEA relacionados con la aplicación
de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio**

1988

- 1) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, resolución aprobada durante la 312ª sesión plenaria el 23 de septiembre de 1988, GC(XXXIII)/RES/487 (23 de septiembre de 1988).

1989

- 2) *Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, GOV/INF/568 (8 de junio de 1989);
- 3) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, Informe del Director General, GOV/2418-GC(XXXIII)/886 (7 de septiembre de 1989);
- 4) *Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, Nota del Director General, GC(XXXIII)/887 (agosto de 1989);
- 5) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, resolución aprobada durante la 321ª sesión plenaria el 29 de septiembre de 1989, GC(XXXIII)/RES/506 (29 de septiembre de 1989).

1990

- 6) *Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, GOV/INF/584 (5 de junio de 1990).
- 7) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, GC(XXXIV)/926 (29 de agosto de 1990);
- 8) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, resolución aprobada durante la 331ª sesión plenaria el 21 de septiembre de 1990, GC(XXXIV)/935/Rev.1 (21 de septiembre de 1990).

1991

- 9) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel, Aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, GOV/2511 (23 de mayo de 1991);
- 10) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel, Aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GC(XXXV)/960 (6 de agosto de 1991);
- 11) *Aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio*, resolución aprobada durante la 342ª sesión plenaria el 20 de septiembre de 1991, GC(XXXV)/RES/571 (20 de septiembre de 1991).

1992

- 12) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GC(XXXVI)/1019 (1992);
- 13) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada durante la 352ª sesión plenaria el 25 de septiembre de 1992, GC(XXXVI)/RES/601 (25 de septiembre de 1992);
- 14) *Capacidades y amenaza nucleares de Israel*, GC(XXXVI)/DEC/9 (25 de septiembre de 1992).

1993

- 15) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2682-GC(XXXVII)/1072 (9 de septiembre de 1993);
- 16) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(XXXVII)/RES/627 (1 de octubre de 1993).

1994

- 17) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2757-GC(XXXVIII)/18 (2 de septiembre de 1994);
- 18) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 23 de septiembre de 1994 durante la celebración de la décima sesión plenaria, GC(XXXVIII)/RES/21 (23 de septiembre de 1994).

1995

- 19) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Conferencia General y a la Junta de Gobernadores, GOV/2825-GC(39)/20 (21 de agosto de 1995);
- 20) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(39)/RES/24 (22 de septiembre de 1995).

1996

- 21) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Conferencia General y a la Junta de Gobernadores, GOV/2861-GC(40)/6 (9 de mayo de 1996);
- 22) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Conferencia General, GC(40)/6/Add.1 (septiembre de 1996);
- 23) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(40)/DEC/15 (20 de septiembre de 1996);
- 24) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(40)/RES/22 (20 de septiembre de 1996).

1997

- 25) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2941-GC(41)/16 (19 de agosto de 1997);
- 26) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(41)/DEC/14 (3 de octubre de 1997);
- 27) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 3 de octubre de 1997 en la décima sesión plenaria, GC(41)/RES/25 (3 de octubre de 1997).

1998

- 28) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/1998/45-GC(42)/15 (2 de septiembre de 1998);
- 29) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(42)/RES/21 (25 de septiembre de 1998).

1999

- 30) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/1999/51-GC(43)/17 (1 de septiembre de 1999);
- 31) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, Adición, GOV/1999/51-GC(43)/17/Add.1 (21 de septiembre de 1999);
- 32) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, Corrección, GOV/1999/51/Add.1/Corr.1-GC(43)/17/Add.1/Corr.1 (octubre de 1999);
- 33) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, Adición, GOV/1999/51-GC(43)/17/Add.2 (24 de septiembre de 1999);
- 34) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 1 de octubre de 1999 durante la décima sesión plenaria, GC(43)/RES/23 (1 de octubre de 1999).

2000

- 35) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2000/38-GC(44)/14 (julio de 2000);
- 36) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, Corrección, GOV/2000/38/Corr.1-GC(44)/14/Corr.1 (2 de agosto de 2000), en inglés únicamente;
- 37) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, GC(44)/DEC/12 (22 de septiembre 2000);
- 38) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 22 de septiembre de 2000 en la décima sesión plenaria, GC(44)/RES/28 (22 de septiembre de 2000).

2001

- 39) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, GOV/2001/36-GC(45)/19 (agosto de 2001);

- 40) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, Corrección, GOV/2001/36/Corr.1-GC(45)/19/Corr.1 (31 de agosto de 2001), en inglés únicamente;
- 41) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 21 de septiembre de 2001 durante la décima sesión plenaria, GC(45)/RES/18 (21 de septiembre de 2001).

2002

- 42) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2002/34-GC(46)/9 (13 de agosto de 2002);
- 43) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Adición, GOV/2002/34/Add.1-GC(46)/9/Add.1 (6 de septiembre de 2002);
- 44) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Adición, GOV/2002/34/Add.2-GC(46)/9/Add.2 (16 de septiembre de 2002);
- 45) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Corrección, GOV/2002/34/Corr.1-GC(46)/9/Corr.1 (22 de agosto de 2002), en árabe/inglés únicamente;
- 46) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 20 de septiembre de 2002 durante la novena sesión plenaria, GC(46)/RES/16 (20 de septiembre de 2002).

2003

- 47) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2003/54-GC(47)/12 (22 de agosto de 2003);
- 48) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Adición, GOV/2003/54/Add.1-GC(47)/12/Add.1 (10 de septiembre de 2003);
- 49) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 19 de septiembre de 2003 durante la décima sesión plenaria, GC(47)/RES/13 (19 de septiembre de 2003).

2004

- 50) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2004/61-GC(48)/18 (26 de agosto de 2004);
- 51) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Adición, GOV/2004/61/Add.1-GC(48)/18/Add.1 (10 de septiembre de 2004);
- 52) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 24 de septiembre de 2004 durante la décima sesión plenaria, GC(48)/RES/16 (24 de septiembre de 2004).

2005

- 53) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2005/53-GC(49)/18 (19 de agosto 2005);
- 54) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 30 de septiembre de 2005 durante la décima sesión plenaria, GC(49)/RES/15 (30 de septiembre de 2005).

2006

- 55) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2006/44-GC(50)/12 (25 de agosto de 2006);
- 56) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 22 de septiembre durante la décima sesión plenaria, GC(50)/RES/16 (22 de septiembre de 2006).

2007

- 57) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2007/40-GC(51)/14 (16 de agosto de 2007);
- 58) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 20 de septiembre de 2007 durante la octava sesión plenaria, GC(51)/RES/17 (20 de septiembre de 2007).

2008

- 59) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2008/29-GC(52)/10 (10 de septiembre de 2008);

- 60) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2008/29/Rev.1-GC(52)/10/Rev.1 (23 de septiembre de 2008);
- 61) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 4 de octubre de 2008 durante la décima sesión plenaria, GC(52)/RES/15 (4 de octubre de 2008).

2009

- 62) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2009/44-GC(53)/12 (20 de agosto de 2009);
- 63) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Adición, GOV/2009/44/Add.1-GC(53)/12/Add.1 (4 de septiembre de 2009);
- 64) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, Corrigenda, GOV/2009/44-GC(53)/12/Corr.1 (26 de agosto de 2009), en árabe/inglés únicamente;
- 65) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 17 de septiembre de 2009 durante la novena sesión plenaria, GC(53)/RES/16 (17 de septiembre de 2009).

2010

- 66) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2010/48-GC(54)/13 (2 de septiembre de 2010);
- 67) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 24 de septiembre de 2010 durante la novena sesión plenaria, GC(54)/RES/13 (24 de septiembre de 2010).

2011

- 68) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2011/55-GC(55)/23 (8 de septiembre de 2011);
- 69) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 23 de septiembre de 2011 durante la novena sesión plenaria, GC(55)/RES/14 (23 de septiembre de 2011).

2012

- 70) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, Informe del Director General, GOV/2012/38-GC(56)/17 (3 de septiembre de 2012).
- 71) *Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio*, resolución aprobada el 20 de septiembre de 2012 durante la octava sesión plenaria, GC(56)/RES/15 (20 de septiembre de 2012).

LISTA DE SITUACIÓN*
Acuerdos de salvaguardias, protocolos adicionales
y protocolos sobre pequeñas cantidades concertados
con los Estados de la región del Oriente Medio
a 20 de septiembre de 2012

Estado	PPC ^a	Acuerdos de salvaguardias	INFCIRC	Protocolos adicionales
Arabia Saudita	X	En vigor: 13 de enero de 2009	746	
Argelia		En vigor: 7 de ene. de 1997	531	Aprobado: 14 de septiembre de 2004
Bahrein	En vigor: 10 de mayo de 2009	En vigor: 10 de mayo de 2009	767	En vigor: 20 de julio de 2011
Comoras	En vigor: 20 de enero de 2009	En vigor: 20 de enero de 2009	752	En vigor: 20 de enero de 2009
<i>Djibouti</i>	<i>Firmado: 27 de mayo de 2010</i>	<i>Firmado: 27 de mayo de 2010</i>		<i>Firmado: 27 de mayo de 2010</i>
Egipto		En vigor: 30 de junio de 1982	302	
Emiratos Árabes Unidos	X	En vigor: 9 de octubre de 2003	622	En vigor: 20 de diciembre de 2010
Irán, República Islámica del		En vigor: 15 de mayo de 1974	214	Firmado: 18 de diciembre de 2003
Iraq		En vigor: 29 de feb. de 1972	172	Firmado: 9 de octubre de 2008 ²⁸
Israel*		En vigor: 4 de abril de 1975	249/Add.1	
Jordania	X	En vigor: 21 de feb. de 1978	258	En vigor: 28 de julio de 1998
<i>Kuwait</i>	X	En vigor: 7 de marzo de 2002	607	En vigor: 2 de junio de 2003
Líbano	Enmendado: 5 de sept. de 2007	En vigor: 5 de marzo de 1973	191	
Libia		En vigor: 8 de julio de 1980	282	En vigor: 11 de agosto de 2006
Marruecos	Rescindido: 15 de nov. de 2007	En vigor: 18 de febrero de 1975	228	En vigor: 21 de abril de 2011
Mauritania	X	En vigor: 10 de diciembre de 2009	788	En vigor: 10 de diciembre de 2009
Omán	X	En vigor: 5 de septiembre de 2006	691	
Qatar	En vigor: 21 de enero de 2009	En vigor: 21 de enero de 2009	747	
República Árabe Siria		En vigor: 18 de mayo de 1992	407	
<i>Somalia</i>				
Sudán	X	En vigor: 7 de enero de 1977	245	
Túnez		En vigor: 13 de marzo de 1990	381	Firmado: 24 de mayo de 2005
Yemen, República del	X	En vigor: 14 de agosto de 2002	614	

²⁸ En espera de la entrada en vigor, el Protocolo adicional se aplica provisionalmente al Iraq desde el 17 de febrero de 2010.

Leyenda

Estado* Estado que no es parte en el TNP, cuyo acuerdo de salvaguardias es del tipo INFCIRC/66.

Estados Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el TNP pero que aún no han puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias de conformidad con el artículo III del Tratado.

* No están incluidos los acuerdos en el marco de los cuales ha quedado suspendida la aplicación de salvaguardias habida cuenta de que ya se aplican salvaguardias con arreglo a un ASA. A menos que se indique lo contrario, los acuerdos de salvaguardias a que se hace referencia son ASA concertados en virtud del TNP.

^a Los Estados que concierten acuerdos de salvaguardias amplias, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones (entre otras que las cantidades de material nuclear en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en el territorio del Estado, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar no excedan de los límites señalados en el párrafo 37 del INFCIRC/153), tienen la opción de concertar el denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades” (PPC), manteniendo así en suspenso la aplicación de la mayoría de las disposiciones detalladas que figuran en la parte II del ASA, en tanto esas condiciones continúen vigentes. En esta columna figuran los países cuyos PPC han sido aprobados por la Junta y para los que, según tiene entendido la Secretaría, siguen aplicándose estas condiciones. En el caso de los Estados que han aceptado el texto estándar modificado del PPC (aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de septiembre de 2005), se indica la situación actual.